

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE
TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS,
TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD
LUCRATIVA.**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.
2. No se están sujetos a esta tasa los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relacionados en el precedente número 1 que se soliciten, autoricen o inicien dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la entrada en vigor del presente número 2. En aquellos supuestos de utilizations u ocupaciones que, por su duración, den o debieran dar lugar, de conformidad con establecido en la presente ordenanza fiscal, al devengo periódico de la tasa, el presente supuesto de no sujeción será de aplicación únicamente a aquellos periodos impositivos que se iniciarían dentro del periodo de dos años aquí establecido.

Artículo 3.-Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.-Responsables

- 1.-La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.
- 2.-Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.
- 3.-El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Beneficios fiscales

- 1.-El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten

directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.-No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.-Cuota Tributaria

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada: en mesas (compuesto por una mesa y cuatro sillas) para los bares y establecimientos similares; y en metros cuadrados para los tablados y elementos análogos.

2.-Las Tarifas expresadas en mesas serán las siguientes:

a) De 1 a 5 mesas

Cuota	anual.....	180,00 €
Cuota	mensual.....	15,00 €
	(periodo mínimo Abril-Septiembre)	

b) De 6 a 10 mesas

Cuota	anual.....	360,00 €
Cuota	mensual.....	30,00 €
	(periodo mínimo Abril-Septiembre)	

c) De 11 a 20 mesas

Cuota	anual.....	480,00 €
Cuota	mensual.....	40,00 €
	(periodo mínimo Abril-Septiembre)	

d) De 20 en adelante

Cuota	anual.....	780,00 €
Cuota	mensual.....	65,00 €
	(periodo mínimo Abril-Septiembre)	

e) Por cada barra de bar instalada 100 €/ mes

3.-Las Tarifas expresadas en m² serán las siguientes:

a) Por cada m²..... 3,00€/ mes

4.-A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-El periodo impositivo mínimo a pagar se entenderá por el periodo comprendido por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre exclusivamente. **De tal manera que cualquier mes de ampliación del periodo de temporada (Abril a Septiembre) será considerado como periodo de devengo los comprendidos en la cuota anual; esto es, los meses de Enero a Diciembre.**

-Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

-En caso de superposición de ocupación de la vía pública con distintos elementos (toldos, sillas y mesas, etc.), se computará para el cobro la superficie máxima ocupada por ellos.

Artículo 7.-Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión

1.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar,

la duración de la ocupación, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como cuanta documentación se establezca en otras ordenanzas municipales.

2.-No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.

3.-Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados en cuanto a la superficie de aprovechamiento y elementos a instalar. Si se comprobase que la utilización se está haciendo por una superficie mayor, se le liquidará todo el periodo por el importe mayor devengado.

4.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

5.-Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidas en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.

6.-En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

8.-Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.

Artículo 8.-Devengo

1.-El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

El desistimiento o renuncia a la ocupación una vez concedida la licencia solicitada e iniciada la efectiva ocupación de la vía pública no tendrá consecuencias económicas por haberse devengado la tasa.

2.-El pago de la tasa se realizará:

- a) Por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
- c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- d) La cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas que le sean vigentes.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará

a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final Unica: La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 13 de marzo de 2008

Publicación: B.O.P. nº 62, de 4 de abril de 2008

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 100, de 2 de junio de 2008

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de MODIFICACIÓN:

Aprobación inicial.- sesión plenaria de 27 de mayo de 2021.

Publicación.- B.O.P número 113 de 16 de junio de 2021.

Reclamaciones.- no se presentaron.

Publicación aprobación definitiva modificación.- B.O.P número 151 de fecha 09 de agosto de 2021.